



Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT

Puerto Pirámides, 5 de septiembre de 2006.

ORDENANZA N° 201/06 C.D.P.P.

VISTO:

El Artículo N° 123 de la Constitución Nacional y La Ley de Corporaciones Municipales N° 3098,

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario numerar cada vivienda, lote y comercio de nuestro ejido Municipal.

Que es legalmente necesario para cualquier trámite administrativo y judicial contar con la identificación formal del domicilio.

Que la irregularidad de las manzanas y parcelas (según plano catastral) dificulta la tarea, que se comenzara sobre mano izquierda (números pares) procediendo a enumerar los lotes de dos en dos (2 en 2) con sentido Oeste- Este. Para los números impares, estos irán en relación a los domicilios de mano izquierda, cumpliendo si es posible, la numeración fijada de dos en dos.

Que se suponen parcelamientos, como también la apertura de calles, aun no contemplados dentro del plano catastral vigente, la enumeración será a través de números, pero en el caso que varíe la cantidad de parcelas por manzana, una vez establecido el plano catastral definitivo, se tomara en cuenta lo descripto en el Anexo 1.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRÁMIDES SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTICULO N° 1: *Se identificara cada domicilio mediante el nombre de las arterias y números pares e impares.*

ARTICULO N° 2: *Se tomaran como pares los domicilios ubicados a mano izquierda e impares a mano derecha, tomando como sentido de orientación de Oeste a este y de Norte a Sur.*

ARTICULO N° 3: *El sentido de numeración de las arterias queda establecido en el plano de numeración (Anexo II), primero tomando las arterias más representativas con los puntos cardinales, siendo estas actualmente:*

*AVENIDA DE LAS BALLENAS,
ACCESO OESTE*

ACCESO ESTE AL MAR.

*Esta nomenclatura de las calles queda establecido hasta que se termine el proyecto “**Poniéndole nombre a las calles de mí pueblo**”, y se elabore la ordenanza que dará como resultado el nombre definitivo.*

ARTICULO N° 4: *Otorgamiento del número dentro de la parcela:*

- a) El número se referirá a acceso a vivienda y/o comercio.*
- b) Si hubiese mas de una vivienda y/o comercio dentro de la parcela existente, se otorgara un único numero por lote, hasta tanto se regularice la situación de cada uno de ellos, procediendo luego a agregar para cada vivienda y/o comercio su respectivo piso o departamento (viviendas afectadas al régimen de propiedad horizontal).*

ARTICULO N°5: *El poder ejecutivo deberá realizar las placas individuales en chapa enlozada blanca con los números en negro que se le entregará sin costo alguno a todos los vecinos de nuestra localidad, que tendrán que identificar obligatoriamente cada domicilio en el frente de su vivienda, local, o terreno el cartel correspondiente.*

ARTICULO N°6: *Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su comunicación y futura promulgación. Publíquese. Cumplido. Archívese.*